



Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00313-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : MEICO S.A.S
Demandado : DEVIS ALIMENTOS S.A.S Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA
PROVIDENCIA : AUTO - 12/11/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por MEICO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de DEVIS ALIMENTOS S.A.S Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA, puesto que, la notificación fue negativa, razón por la cual no ha podido surtir el trámite de notificación personal. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de Noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce, (12) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Se allega memorial de fecha 03 de noviembre de 2021, por medio del cual la parte actora por medio de apoderado judicial aporta solicitud de emplazamiento conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago mencionado anteriormente y así mismo, dar cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el sentido de que se emplace a DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA por parte de secretaria del juzgado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisado el expediente se aprecia que se realizó diligencia de notificación física a la citada demanda en la calle 76 No. 54.231, certificando la empresa de correo, que el envío no se pudo entregar, no reside.

En virtud de lo anterior, se colige que, la parte demandante no pudo materializar la respectiva notificación al demandado del proveído señalado anteriormente, por lo ya expuesto, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento del demandado a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00313-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : MEICO S.A.S
Demandado : DEVIS ALIMENTOS S.A.S Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA
PROVIDENCIA : AUTO - 12/11/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En cuanto a la parte demandada DEVIS ALIMENTOS S.A.S., se requerirá a la parte demandante que realice la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la dirección electrónica que se aporta en el acápite de notificaciones la cual es gerenciadevis@gmail.com.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. **ORDENAR** el emplazamiento de DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados los datos a que se refiere el artículo 108 del CGP y por el término indicado en dicha norma.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada DEVIS ALIMENTOS S.A.S, a la dirección de correo electrónica que se relaciona en el acápite de notificaciones gerenciadevis@gmail.com a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c76d33d1a08bda343cbb1b3edc5aa2fda3e544a1fac3c9b86f73a1c3cf7ac5b**

Documento generado en 12/11/2021 07:45:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>